

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TUYA S.A. (CECIONARIA CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.)
DEMANDADOS	CECILIA ROMERO LÓPEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2019 00772 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la activa hasta el 30 de noviembre de 2022, por la suma de \$15.580.238

Notifíquese y cúmplase¹, (2)
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c92d1ccbbc9b5c853aaaa56199c4d05f13d7d7f12309758bf66a7e55f8a75e**
Documento generado en 10/11/2023 08:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 101 del 14 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TUYA S.A. (CECIONARIA CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.)
DEMANDADOS	CECILIA ROMERO LÓPEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2019 00772 00

Previo a resolver lo solicitado, ítem 02, por secretaría y mediante oficio solicítese información a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD informe el trámite dado a la comunicación No, 01904 del 26 de junio de 2019, recibido en esa entidad el 8 de octubre del año en cita (fl. 4), por medio del cual se comunicó la medida decretada sobre el vehículo de placa HJV-660.

Notifíquese y cúmplase¹, (2)
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33a04a936d93a109283559a5662ffbc5bd06ced64034deb3255b8d048738d783
Documento generado en 10/11/2023 08:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 101 del 14 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COINNUCOL E.C.
DEMANDADOS	ELENA ISABEL ROJANO ACOSTA
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00654 00

De no existir embargo de remanentes, se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentren para el proceso, a la demandada, sumas que deberán ser consignadas en la cuenta informada en el ítem 49, fl. 2,

El apodera demandado tenga presente que, acorde con la constancia que obra en el ítem 36, el oficio de levantamiento de la medida ya fue enviado a COLPENSIONES.

Por último, se acepta la renuncia presentada por la apoderada demandante.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63181b4d3b4fd517b5f42c0fb40bd31d29079136d9fe0ece23b7f7bbd71276e**
Documento generado en 10/11/2023 08:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 101 del 14 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TIKUNA INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADOS	HT HOUSE TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00816 00

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 14 de diciembre de 2020 en el sentido que, la medida decretada, se limita a la suma de \$20.300.000 y NO como allí se anotara, en lo demás se mantiene la decisión

De otro lado, por ser procedente lo solicitado, se DECRETA:

1. El EMBARGO y retención de los dineros que a nombre de la demandada se encuentren depositados en las plataformas móviles de depósito y/o billeteras digitales relacionadas en el escrito de cautelares. Se limita la medida a la suma de \$20.300.000.

Por secretaría, elabórense y remítanse las comunicaciones del caso, a las entidades respectivas, tal y como lo dispone el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022 y demás previsiones legales.

Los dineros retenidos deberán dejarse a disposición del Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase¹, (2)
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67def14576079ded984e068a6dcca168de94f3abd485eb69d926b5da789e893
Documento generado en 10/11/2023 08:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 101 del 14 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TIKUNA INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADOS	HT HOUSE TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00816 00

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada, se requiere a la activa para que intente su notificación al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación.

Notifíquese y cúmplase¹, (2)
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ea7c2dba92a0d78fbcd5546ded2976608a5446bb8aa402075e2c3453624582**

Documento generado en 10/11/2023 08:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 101 del 14 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE	DAVID STIVEN PARRA ALMEYDA
DEMANDADOS	ANDINA DE DEMOLICIONES CONSTRUCCIONES S.A.S Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01054 00

Vista la documental que obra en el ítem 013, se requiere al demandante para que notifique en debida forma al demandado DANIEL RAMOS PEDRAZA. Tenga presente que, a partir del 13 de junio de 2022 entró en vigencia la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68f333a8750f19ea48383dac48214e8b4137b3fd8a68ccf0f14b3980c1f26c99
Documento generado en 10/11/2023 08:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 101 del 14 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADOS	MILLER ARBEY CASTRO SILVA
RADICADO	11001 40 03 069 2023 00282 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la activa hasta el 19 de julio de 2023, por la suma de \$13.887.624.70

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b799179203300b4b8407a2e3f21c284a176725749b46452a634c3dc713ac7146**
Documento generado en 10/11/2023 08:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 101 del 14 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADOS	MARCO FIDEL GUTIÉRREZ CUETOCHAMBO
RADICADO	11001 40 03 069 2023 00780 00

Atendiendo que la notificación al demandado el demandado se notificó conforme las previsiones de los arts. se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.760.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
Ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8ae802c727e3ef17c121e2fcad2aed2f73471fbed498f452cb8488cfd09fef**
Documento generado en 10/11/2023 08:21:22 AM

¹ Estado No. 101 del 14 de noviembre de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COPERCOL
DEMANDADOS	JORGE LUIS PUELLO DOMÍNGUEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2023 00976 00

Incorpórese a los autos el citatorio, positivo, que trata el art. 291 del C.G.P. (ítem 007)

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cd81b8644c4d59465f802b72ec749a9602b9c6cddf6eefc8b75998721d6e44c
Documento generado en 10/11/2023 08:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 101 del 14 de noviembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADOS	CHARLES ARLES JORDÁN ORTÍZ
RADICADO	11001 40 03 069 2023 01270 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la firma apoderada del demandante contra el auto de fecha 18 de agosto de 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago en este asunto.

ANTECEDENTES

En términos generales, el apoderado demandante, después de transcribir los artículos que rigen el tema de los títulos valores electrónicos consignados en la Ley 527 de 1999, Decreto Ley 019/2012, Decretos 3960 de 2010, 333 del 2014 y 2364 del 2012, pide se reponga la decisión objeto de inconformidad y se libre mandamiento de pago porque, asevera, contrario a lo indicado por el Juzgado en la providencia objeto de reproche, el certificado expedido por DECEVAL reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P., documento en el que se está dando fe que de la existencia de la obligación adquirida por el demandante a favor de su poderdante, así como el monto contenido en el pagaré desmaterializado.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque el pronunciamiento que profirió, la doctrina ha indicado que *“este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial”*¹.

Analizado tanto el certificado allegado, así el escrito de inconformidad, encuentra el juzgado que la providencia habrá de mantenerse, por lo siguiente.

Debe recordar el apoderado demandante que la negativa de librar la orden de apremio no sólo se profirió porque *“el pagaré desmaterializado aportado como título base de recaudo, no satisface las exigencias que prevé la normativa aplicada esta clase de cartulares, luego no presta mérito ejecutivo”*, como lo afirma en el escrito de inconformidad, en ese providencia se indicaron las razones por las cuales la certificación no es clara y ello se debe a que, al contrastar la información que aparece en el certificado No. 0010936546 expedido por DECEVAL con el pagaré No. 15060196, que se encuentra firmado por el demandado, el monto de lo adeudado no es coincidente.

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

En la certificación aportada se indica que el “*MONTO FACIAL DEL PAGARÉ*” es de \$38.667.027 mientras que en el pagaré establece que lo adeudado por capital son \$2.462.965 y por intereses \$220.159, existiendo una diferencia de \$35.984.173, inconsistencias que a todas luces no permiten establecer que se cumplen con las condiciones del art. 422 del C.G.P. para librar mandamiento de pago pues, la obligación no es clara ni expresa y, por tanto, no es exigible,

Sean suficientes las razones para, se reitera, mantener la decisión atacada.

Por último, se niega la concesión del recurso de apelación por no ser procedente en los procesos de única instancia.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

1. Mantener el auto de fecha 18 de agosto de 2023, por las razones expuestas.

2. Negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto.

Notifíquese y cúmplase²,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8273fccac0d05c9b8e3e5f9a5d47f05a30515cf156e44ad52782eb32a7db9b9c**

Documento generado en 10/11/2023 08:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Estado No. 101 del 14 de noviembre de 2023.